

165863

2014-09-01-38

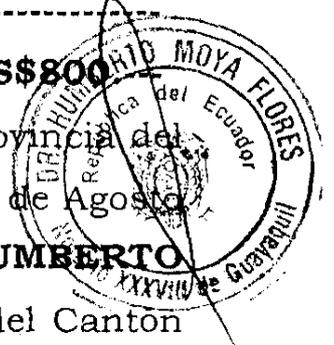
No. 244/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA
CONSULTORES AVILES MORAN
AVIBIZ CIA. LTDA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Agosto del dos mil catorce; ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) BETTY PIEDAD AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **b) MARTHA JOHANNA AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriana, de esta civil casada, mayor de edad, de profesión magister en administración de empresas y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **c) REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriano, de esta civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, **d) JUAN MANUEL AVILES LECARO**, quien declara ser ecuatoriano, de esta civil viudo, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE

INTERVIENEN.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **CONSULTORES AVILES MORAN AVIBIZ CIA. LTDA.**,

los señores: a) **BETTY PIEDAD AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; b) **MARTHA JOHANNA AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriana, de esta civil casada, mayor de edad, de profesión magister en administración de empresas y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; c) **REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN**, quien declara ser ecuatoriano, de esta civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, d) **JUAN MANUEL AVILES LECARO**, quien declara ser



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ecuatoriano, de esta civil viudo, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes

manifiestan que es su voluntad que se constituya un contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La

compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos

Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:**

CONSULTORES AVILES MORAN AVIBIZ CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía Limitada que se denominará **CONSULTORES AVILES MORAN AVIBIZ CIA. LTDA.,**

la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**

El objeto social de la compañía es el siguiente: a la actividad contable y administrativa, teneduría de libros, auditoría y consultoría fiscal. Elaborar y supervisar impuestos

generales, auditorías internas y externas. Elaboración de manuales de procedimientos contables, políticas y funciones. Implementar hardware y software en

procesos contables, tributarios, financieros y administrativos. Elaborar trámites administrativos en

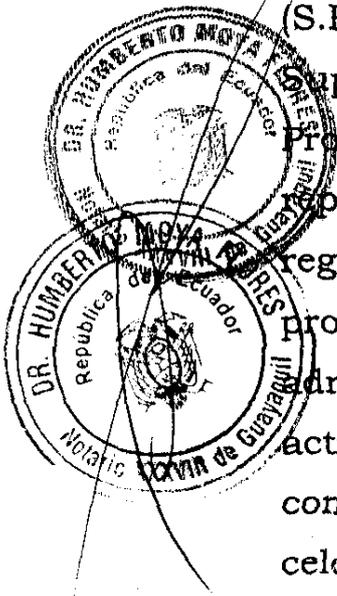
los entes reguladores relacionados a la actividad contable, tales como Servicios de Rentas Internas (S.R.I.), Superintendencia de Compañías, Municipio, Superintendencia de Bancos y otras entidades. Procesos de reclamos tributarios, contables; representación del contribuyente ante los entes reguladores. Asesoría y capacitación en general de los procesos contables, tributarios, financieros y administrativos. Otras actividades relacionadas a las actividades contables y administrativas. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.-La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO

QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SEXTO.- Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren.

Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial

como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente.-

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunirse



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurren a ella. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta

General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la

compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.— Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.— Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos y gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos

previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-



El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. Los socios fundadores resuelven designar como **GERENTE GENERAL** de la compañía al señor **REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CLÁUSULA TERCERA:

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **BETTY PIEDAD AVILES MORAN**, ha suscrito doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; b) **MARTHA JOHANNA AVILES MORAN** ha suscrito doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de

CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) **REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN**, ha suscrito doscientas cuarenta

participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

d) **JUAN MANUEL AVILES LECARO**, ha suscrito ochenta participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA CUARTA:

DECLARACIONES.- Los Socios fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado como se lo señala en la presente escritura, y que depositarán en una institución bancaria los valores que aportan en el pago de las participaciones que han suscrito, una vez perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto a los demás documentos que esta requiera.

CLÁUSULA QUINTA: Queda expresamente autorizado el Abogado JOSÉ VICENTE ALVARADO GAVILANES para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUA YA QUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7660590
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915673982 A VILES MORAN MARTHA JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTORES A VILES MORAN A VIBIZ CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2014 10:31:31 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

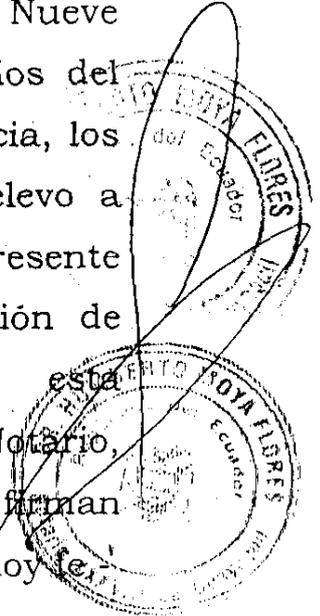
SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KY7GEI a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado José Vicente Alvarado Gavilanes , Registro Número: Nueve mil ciento treinta y nueve, Colegio de Abogados del Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe,



Betty Piedad Aviles Moran

BETTY PIEDAD AVILES MORAN
C.C. # 091085230-0
CERT. VOT. # 001-0087

Martha Johanna Aviles Moran

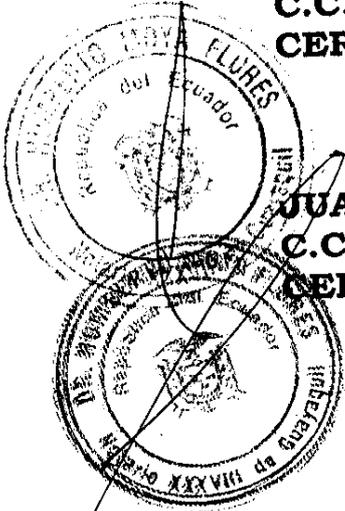
MARTHA JOHANNA AVILES MORAN
C.C. # 0915673982
CERT. VOT. # 001-0088

Reynaldo Aviles M.

REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN

C.C. # 091969489-3

CERT. VOT. # 002-0122



Juan Manuel Aviles Lecaro
JUAN MANUEL AVILES LECARO

C.C. # 0900670233

CERT. VOT. # 002-0120

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

14

GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DE 2014



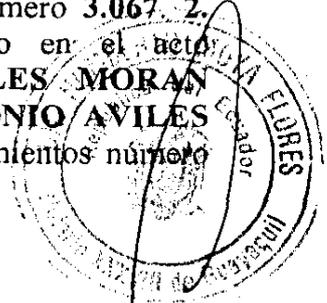
Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:40.212
FECHA DE REPERTORIO:19/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:15:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **CONSULTORES AVILES MORAN AVIBIZ CIA. LTDA.**, de fojas 77.455 a 77.475, Registro Mercantil número 3.067. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **CONSULTORES AVILES MORAN AVIBIZ CIA. LTDA.**, a favor de **REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN**, de fojas 34.105 a 34.107, Registro de Nombramientos número 11.017.-



ORDEN: RAZNUMORD



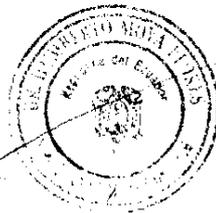
[Handwritten Signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 22 de agosto de 2014

REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE que la copia precedente que consta de.....*[Handwritten]* fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil **25 AGO. 2014**



[Handwritten Signature]
RR. Humberto Moya Flores
Registrador del Cantón Guayaquil

Nº 0905956

Edison

**SuperIntendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

26/AUG/2014 09:10:02 Usu: atorraso



Remitente: No. Trámite:
REYNALDO ANTONIO AVILES MORAN

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su trámite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =